



**CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**TOLHUIN, 31 DIC. 2024**

**VISTO:** El Decreto E.M.T N° 1132/2024 que observa en su totalidad los artículos 8°, 12° y 13° de la Ordenanza municipal N° 673/24, dada en Sesión Ordinaria de fecha 13/12/2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante de Tolhuin según el Artículo N° 82 de la Ley N° 236 Orgánica de Municipalidades tiene las facultades de conferir sanción definitiva a las Ordenanzas Vetadas u Observadas por el Intendente, de insistir con Dos Tercios del total de sus miembros.

Que los artículos observados por el Ejecutivo Municipal en nada modifican las cifras asentadas en el Proyecto adjunto al Mensaje N° 392/2024 remitido por el Departamento Ejecutivo en fecha 03 de Diciembre de 2024 y su articulado se sustenta en lo normado en la Ley N° 236 antes citada.

Que considerándose el veto del artículo 8° de la Ordenanza presupuestaria 2025, de acuerdo a lo manifestado en el Decreto E.M.T N° 1132/2024, se deja en claro que el Concejo Deliberante de Tolhuin en ningún momento alegó desconocer lo normado en la Ley Provincial N° 442 que reformó el art 69 de la Ley Territorial N° 236 ya que se conoce y respeta plenamente que es potestad del Ejecutivo "definir" y obviamente "ejecutar" el Plan de Obra Pública.

Que a efectos de esclarecer, la definición del término "definir" es establecer una descripción clara y precisa de algo; implica determinar los límites y las características esenciales de algo para poder entenderlo, bajo los criterios de claridad, precisión y complejidad. De acuerdo a ello, el Concejo en nada interfiere en la definición que se enmarca en el presupuesto y no se vulnera el art 69 bis de la Ley Territorial N° 236, ya que la definición del Plan de Obra pública y por ende el Anexo V de la Ordenanza presupuestaria 2025, fue realizada por el mismo Ejecutivo y ni los montos ni las obras fueron modificados.

Que por lo expresado, es necesario remarcar que el Concejo Deliberante al aprobar la ordenanza con el Anexo V definido por el Ejecutivo, da su voto de confianza y aprobación a esa ejecución "definida" y no a otra futura y/o modificada porque el Concejo no puede renunciar a su fiscalización indicada en el art 75 de la misma ley y además porque el pueblo de Tolhuin queda en espera de esas obras que se presupuestan y aprueban y en nada merece que por decisiones unilaterales de un poder, esas obras puedan ser cambiadas por otras sin el acompañamiento de los representantes elegidos justamente para fiscalizar las acciones en beneficio de la comunidad. Por otra parte queda claro que no se niega que el Ejecutivo bajo su criterio pueda modificar obras de manera cuantitativa o cualitativa, si no, que se requiere que el Concejo Deliberante apruebe esas modificaciones de lo que ya fue aprobado por Ordenanza y siempre velando que las obras se hagan en beneficio de la comunidad.

Que abonando lo expresado, es muy claro el art 103 en cuanto a que, si el Concejo Deliberante puede "aprobar planes de obra pública" en presupuestos plurianuales, también en un espíritu muy palmario, es claro que lo hace al fijar límites y parámetros para un presupuesto anual, si no no se explicaría el sentido de un tratamiento parlamentario del presupuesto. En la misma línea, el art 111 establece las limitaciones que podría establecer el Concejo en autorización de



**CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

partidas presupuestarias, y esto se entiende no solo en la aprobación del presupuesto, si no en los cambios ulteriores que pudiere tener.

Que por lo tanto, es imprescindible insistir con la aprobación del artículo 8° del Presupuesto Municipal 2025, que fuera observado mediante Decreto EMT N° 1132/2024; la definición del Plan de Obras estuvo realizada por el Ejecutivo y lo establecido no se contrapone con el artículo 69 bis de la Ley N° 236 ya que la libre disponibilidad está enmarcada en los criterios de ejecución dentro del parámetro presupuestario aprobado ya que fuera de ello, los recursos ya no son de libre disponibilidad, deben respetar lo aprobado presupuestariamente. Por último y para sustentar la insistencia del artículo 8° de la Ordenanza del Presupuesto Municipal 2025, el inciso 2 (no derogado) del artículo 69 de la Ley N° 236, establece la competencia del Concejo Deliberante cuando se acogen beneficios nacionales o territoriales (hoy provinciales) y la Ley N° 1300 es un claro beneficio provincial para la Ciudad de Tolhuin, que la permanencia en el tiempo no le quita la exclusividad de ese beneficio con que no cuentan los otros municipios de la provincia.

Que respecto del veto del art 12° de la Ordenanza de Presupuesto 2025, el argumento esgrimido por el Ejecutivo es lo normado en el artículo 110° de la Ley N° 236 y aquí caben las siguientes puntualizaciones: el artículo citado se refiere a "partidas de gastos generales" y presupuestariamente, eso se entiende a las partidas que componen el mismo nomenclador; sería lógico pasar créditos de gastos de cafetería a gastos de librería pero no lo sería pasar de obras públicas a profesionales abogados por ejemplo, porque con eso se estaría vulnerando el espíritu presupuestario que definió el mismo Ejecutivo y que los representantes del pueblo aprobaron en sesión ordinaria (sus cifras no se modificaron en nada). Se debe tener en claro que el Presupuesto anualmente es la ley madre del Municipio, que se interpreta que el Ejecutivo trabajó de manera exhaustiva y rigurosa en la definición y cálculos presupuestarios, y que el Concejo Deliberante analizó en profundo detalle y que ese trabajo no puede ser modificado en cuantía y/o espíritu por decisión inconsulta de un poder. Queda claro que no se le niega al Ejecutivo que realice las reestructuraciones y modificaciones de partidas que considere, si no que las disponga al Concejo Deliberante para que este cuerpo pueda rever lo que aprobó y sancionó por ordenanza producto del profundo trabajo aludido.

Que por otra parte, y como el proyecto original enviado por el Ejecutivo, no especificaba modificaciones permutativas, si no que por ende permitiría modificaciones que pudieren establecer montos mayores de gastos en partidas y rubros del nomenclador sancionado, se vulneraría lo normado en el artículo 107 de la Ley Territorial N° 236 que especifica palmariamente "*El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas.....en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no podrán ser excedidos*", y el artículo N° 77 de la misma ley faculta al Concejo Deliberante para autorizar reajustes de presupuesto con deducción de otras partidas con margen disponible o por superávit real; de esta manera el Ejecutivo suministrando la información requerida en el artículo 147 de la misma ley, podría contar con sus requerimientos previo estudio del Concejo al recepcionarlos con previsibilidad y antelación como lo indica un buen plan de ejecución presupuestaria.

Que para finalizar esta observación, el Ejecutivo manifiesta como argumento el evitar procesos dilatorios; como el Presupuesto fue definido por el Ejecutivo, se interpreta de que fue fruto de un trabajo serio, profundo y organizado, razón por la cual y con las proyecciones mensuales que se realizan de acuerdo a los recursos recibidos y al plan de aplicación de los mismos, se puede inferir adecuadamente y



**CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

con previsibilidad, la necesidad de un gasto nuevo, una reestructuración o una ampliación presupuestaria, en el marco de una razonable y organizada ejecución presupuestaria y si alguna modificación en el crédito de alguna partida implica un hecho relevante e inmediato presupuestariamente, con más razón debería estar en conocimiento del Concejo Deliberante que es el ente que aprobó por Ordenanza el Presupuesto; el resto del cálculo de gastos, al irse agotando las partidas, deberían tener previsibilidad en un esquema contable ordenado.

Que por lo expresado, este cuerpo deliberativo decide insistir en el texto del artículo 12 de la Ordenanza presupuestaria 2025.

Considerando el veto del artículo 13° de la Ordenanza presupuestaria 2025, el mismo es carente de razonabilidad dado que los parámetros temporales que se ponen son los emergentes de legislación laboral y las cargas que se corresponden a ellos; también se desmitifica el argumento de falta grave del proceso administrativo esgrimido por el Ejecutivo dado que al no enviar mensualmente como lo establece la Ley Territorial N° 236 los Balances de Tesorería, se estuvo incurriendo en violación a la normativa sin haberlo entendido o manifestado como falta grave, y por supuesto que la ejecución financiera tiene un precedente necesario, fundamental y suficiente que es la obtención previa del recurso, y el Concejo Deliberante como fiscalizador de cuentas y nutrido de la información que obligatoriamente debe suministrar el Ejecutivo, entenderá las situaciones que acontezcan en el devenir presupuestario.

Por otra parte se considera como expresión desafortunada lo manifestado en el Decreto E.M.T N° 1132/2024 al expresar "*condicionar recursos al pago de gastos del Concejo antes que los de la propia administración, incurriría en una falta grave dejando al estado municipal en un posible perjuicio económico*"; de este texto surge que se manifiesta que las erogaciones del Concejo son de nivel inferior a la administración con el agravante en esos dichos, que la mayor parte de las erogaciones son salariales y sociales; asimismo en ese orden de cosas, el Concejo también podría tener compromisos que la falta de pago podría generar perjuicios económicos. Es dable manifestar que los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo son ambos elegidos en elecciones y que ambos tienen el mismo nivel de prelación remarcándose por ende que el Concejo Deliberante no está en un nivel de inferioridad respecto a la "*propia administración*" según las palabras asentadas en el veto del Ejecutivo; por eso se considera que son expresiones desafortunadas y que si el Concejo contara con la documental e información necesaria suministrada por el Ejecutivo, se permitiría analizar y entender las situaciones particulares que se pudieren presentar en el devenir presupuestario.

Que por lo expresado, este cuerpo deliberativo decide insistir en el texto del artículo 13° de la Ordenanza presupuestaria 2025.

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial N° 231 División de Poderes, Ley Provincial N° 892 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
**RESUELVE**



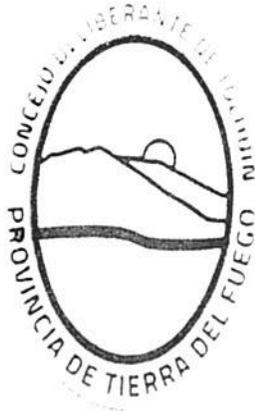
**CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**ARTÍCULO 1°.- INSISTIR** en la aprobación de los Artículos 8°, 12° y 13°, de la Ordenanza Municipal N° 673/24.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. PUBLICAR. ARCHIVAR.**

**RESOLUCION CDT N°** **062** /2024.-  
**DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 31/12/2024.-**

  
GASTON VERA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN



  
Matías Rodríguez Ojeda  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN